

Ref.: AS/mg
Expte.: 206/23
243V

Asunto: Autorización
renovación autocontratación

FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

RESOLUCIÓN, de la Secretaria Autonòmica de Justicia y Administración Pública, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se autoriza la renovación de la autocontratación de Patronos de la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana.

Visto el expediente de solicitud de autorización de la renovación de la autocontratación de la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana y elevado al Protectorado de Fundaciones para su ratificación, conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana solicita, en fecha 14 de febrero de 2023, autorización para la renovación de la autocontratación, acordada en la Junta del Patronato, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2022, de determinados Patronos: Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), para realizar, exclusivamente, los servicios de conciliación-mediación, arbitrajes e informes técnicos complementarios a estos, entre personas trabajadoras y empresas en conflictos laborales, sin que en ningún caso implique una remuneración por el ejercicio del cargo de Patrono

SEGUNDO.- EL Jefe de Servicio de Fundaciones y Asociaciones, en relación con la renovación de la Autocontratación solicitada por la Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana, en fecha 20 de abril de 2023, establece lo siguiente:

1.-La Fundación se encuentra al corriente en sus obligaciones de presentación de cuentas anuales y planes de actuación.

2.- El precio del servicio, es indeterminado al depender del número de procedimientos en los que se intervenga. No obstante, los importes unitarios se rigen por un baremo de fecha 28 de diciembre de 2012, elaborado por el Comité de Interpretación Aplicación y Seguimiento del Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comunitat Valenciana. Dichas cantidades vienen establecidas por estos conceptos en el resto de los organismos de soluciones extrajudiciales de conflictos laborales existentes en

España, consecuentemente, por cada intervención y persona actuante, se devengarán dichos importes unitarios.

3.- La autorización concedida se extenderá en el tiempo, en tanto esté vigente el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana. Entrará en vigor el 1 de julio de 2023, finalizando el 31 de diciembre de 2026, prorrogándose a partir de tal fecha por sucesivos períodos anuales de conformidad con la vigencia del modelo de designación regulado en el VII ASAC CV.

4.- Examinada la documentación presentada, la Fundación tiene capacidad financiera suficiente para afrontar los costes de esta autocontratación.

5.- Se imite informe favorable en relación a la autocontratación solicitada a los solos efectos de su conformidad de la renovación de la autocontratación en sus aspectos económicos-contables, sin perjuicio de que, por parte de esta entidad, deban de cumplirse otras obligaciones establecidas en normativa sectorial cuya fiscalización corresponda a otros órganos administrativos.

TERCERO.- Atendiendo dichos antecedentes, la Comisión del Protectorado, en su sesión de 9 de mayo de 2023, y a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, informó favorablemente la solicitud de autorización de la renovación de la autocontratación de los Patronos, Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), en los términos establecidos en esta, a efectos de la normativa en materia de Fundaciones y sin perjuicio de otros controles establecidos por la normativa sectorial aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 02.06.2011) adscribe a la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole a la Consellera la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

Así, la resolución de 6 de mayo de 2020, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, delega el ejercicio de determinadas competencias relativas al Protectorado de Fundaciones en esta Secretaría Autonómica (DOGV núm. 8809 de 12.05.2020).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 20.1. de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba la Ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, por el que se indica: “La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.”

CUARTO.- El artículo 22 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba la Ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, establece que la enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo de estar justificada, en todo caso, la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional. Ello sin perjuicio de que queden supeditados a su autorización o comunicación, en los supuestos y forma previstos en los apartados siguientes. Así como, la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

QUINTO.- Se ha comprobado que la documentación presentada cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR la renovación de la autocontratación de los Patronos de la Fundación, Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV), Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), que entrará en vigor el 1 de julio de 2023, finalizando el 31 de diciembre de 2026, prorrogándose a partir de tal fecha por sucesivos períodos anuales en tanto esté vigente el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (ASAC CV.), en los términos establecidos en esta, a efectos de la normativa en materia de Fundaciones y sin perjuicio de otros controles establecidos por la normativa sectorial aplicable.

SEGUNDO.- Realizar la anotación marginal en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana de la citada resolución.

NOTIFICAR la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y se podrá interponer contra esta un recurso contencioso-administrativo ante La Sala del contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que establece los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, delante de la Hble Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**SECRETARIA AUTONÓMICA
DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**